mensualmente al citado Ministerio la noticia á que alude la nota inserta.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 9 de 1873.—Ramon Treviño, secretario.—C. Juez del estado civil de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"1ª Las circunstancias que mediaron en las elecciones celebradas en la villa de Bustamante el dia 22 del mes de Diciembre próximo pasado, no importan por ahora, nulidad en las expresadas elecciones.

2ª La junta de escrutadores se reunirá el domingo siguiente al dia en que reciba el presente acuerdo, á hacer el cómputo de los votos emitidos, y declarará electos á los que resulten conforme á la ley,

3ª Los que resulten nombrados se presentarán á reci-

birse de su encargo el domingo siguiente."

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines, como resultado de su atento oficio de fecha 24 del pasado.

Independencia y libertad. Monterey, 6 de Febrero de 1873 — Agapito García, diputado secretario. — Tomás Hinojosa, diputado secretario. — C. Gobernador constitucional del Estado. — Presente.

2ª. Se repetirá la eleccion, conformándose en todo á la ley, en la 2ª y 3ª seccion el domingo inmediato á la fecha en que se reciba esta resolucion.

3ª El domingo siguiente al en que se haga la eleccion, se reunirán los escrutadores todos para hacer el cómputo de los votos, y declararán quienes hayan sido electos para los cargos municipales, extendiéndoles sus correspondientes

credenciales.

4ª El domingo inmediato se presentarán los ciudadanos que resulten nombrados, para recibir su encargo; de todo lo cual se dará cuenta al Gobierno.

5ª Las multas exigidas á los ciudadanos por no haber votado, les serán devueltas por la autoridad que las hizo efectivas."

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conoci-

miento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 7 de Febrero de 1873.—Tomás Hinojosa, diputado secretario.—J. I. de la Garza Garcia, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucionai del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hugo saher: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 18-El Soberano Congreso, representando al

pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se reforma el artículo 11 del decreto número 16 de fecha 15 de Enero próximo pasado en estos términos: Es obligacion de los introductores presentar la carga de los efectos gravados por esta ley á la oficina de rentas del lugar donde deba venderla; en la inteligencia, que de no hacerlo así, se le considerará con intencion de defraudar los

derechos impuestos por la misma ley, y en tal caso, se le condenará á pagar cuádruplos derechos.

Art. 2º Se aprueba el gasto de diez y seis pesos mensuales para los de escritorio y colectacion. Se aprueba igualmente que se den de alta dos celadores mas y uno de ellos será el gefe de todos y disfrutará cinco pesos mas de sueldo."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circulará quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Febrero de 1873.—G. Garza García, diputado presidente.—Tomás Hinojosa, diputado secretario.—J. 1. de la Garza García, diputado pro-secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 12 de 1873.—José Eleuterio Gonzalez.—Ramon Treviño, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Ha dado aviso al Gobierno el ciudadano Alcalde 1º de Villaldama de haberse fugado de la cárcel de aquella Villa el reo Trinidad Márquez, sentenciado á un año de obras públicas por el delito de hurto de prendas con escalamiento.

En consecuencia, el ciudadano Gobernador ha dispuesto prevenga á vd. que en el acto que reciba esta órden dicte las providencias conducentes á la aprehension del reo de que se trata, y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia á la autoridad de Villaldama, para que continúe extinguiendo la pena á que su sentenciado; en el concepto de que, la media filiación del citado Márquez es la que consta al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, 16 de Febrero de 1873.—Ramon Treviño, secretario. - C. Alcalde 1º de

Media filiacion del reo prófugo Trinidad Márquez.

Natural, de Párras.—Edad, 28 años.—Estado, soltero.—
Profesion, panadero.—Estatura, regular.—Color, trigueño.
—Ojos y cejas, negros.—Barba, poca.—Pelo, corto y liso.
—Señas particulares, ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo participado á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de esta capital que ayer á las nueve y media de la mañaña se fugaron de los trabajos públicos á que estaban destinados, los reos Ireneo Solis y José María Salas, sentenciado el primero á diez años de obras públicas, y el segundo á cinco; el ciudadano Gobernador en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer se prevenga á vd.: que en el acto de recibir esta circular, dicte las providencias conducentes para que los expresados reos sean perseguidos con toda actividad y eficacia en la comprension de su municipio, y lograda que sea su aprehension, los remita bajo segura custodia para esta capital, á fin de que continúen extinguiendo la pena que tienen impuesta, y se les juzgue por el delito de fuga que ahora han cometido.

Las medias filiaciones de los expresados reos son las que

constan al calce de esta circular,

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 17 de 1873.—Ramon Treviño, secretario.—C. Alcade 1º de.....

Media filiacion del reo Ireneo Solis.

Natural, de Monterey.—Estado, soltero.—Edad, 21 años. —Estatura, regular.—Color, trigueño.—Boca, regular.— Nariz idem.—Ojos negros.—Barba poca.—Señas particulares, ningunas.

Natural, de Monterey.—Estado, soltero.—Edad, 20 años. -Estatura, baja.-Color, rosado.-Boca, regular.-Nariz. idem.—Ojos, borrados.—Barba, poca y negra.—Señas particulares, una cicatriz en el carrillo del lado derecho.

Secretaría del Gobierno del estado libre y soberano de Nuevo-Leon.-Circular.-Con fecha 21 de Noviembre del año próximo pasado, se dijo por la Secretaría del Gobierno á todos los ciudadanos Alcaldes primeros de los pueblos del Estado, lo que sigue:

"La Sociedad mexicana de geografía y estadística ha concebido el proyecto de publicar en Europa un atlas geográfico, para dar á conocer los recursos de la República en todos los ramos en que puede distribuirse la naturaleza y el arte; y á este fin desea poseer los datos que se expresan en los artículos siguientes:

1º Cereales y artículos especiales que se cultivan en el Estado, con especificacion de la respectiva localidad.

2º Terrenos destinados á la cria de ganado.

3º Dato acerca del producto y rendimiento de los artículos agrícolas.

4º Precio de los jornaleros y salarios.

5º Lugares del Estado que son de un carácter esencialmente volcánico.

6º Descripcion acompañada de dibujos ó fotografías de los monumentos, edifidios y puntos pintorescos mas notables del Estado.

79 Tipos indígenas, acompañando al dibujo de colores una breve noticia acerca de su estado, usos y costumbres.

8º Motivos de la decadencia de la raza indígena, y medios de remediarla.

9º Personas que en el Estado han sobresalido en las ciencias, artes y bellas letras, con los principales rasgos biográficos.

10º Todas las noticias, así geográficas como estadísticas, planos, itinerarios, &c. que puedan adquirirse respecto del

Estado.

Como la realizacion de ese proyecto, redunda en bien de la República, porque se propone la Sociedad dar á conocer en el extranjero lo que ha sido México, lo que es, y lo que está llamada á ser, por los magníficos dones con que la dotó la naturaleza; el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado en acuerdo de hoy dispuso: se dirija á vd. la presente circular, como lo ejecuto, para que lo mas pronto posible, reuna los datos que sea dable, con los informes correspondientes, y remita dos ejemplares á esta Secretaría, para el objeto indicado."

Y como sin embargo de que han trascurrido va cerca de tres meses, muy pocas son las municipalidades que han remitido las importantes noticias que se les piden en esa superior disposicion y ellas sean absolutamente necesarias para poder rendir el informe solicitado sobre esos puntos por la Sociedad de Geografía y Estadística de la Capital de la República, el C. Gobernador en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer que por mi conducto se excite á los ciudadanos Alcaldes primeros que no hayan obsequiado esa disposicion para que á la mayor brevedad posible remitan los datos referidos, con lo cual harán un positivo bien al país.

Lo digo á vd. de superior órden para su mas puntual y

exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 18 de Febrero de 1873.—Ramon Treviño, secretario.—C. Alcalde primero de....

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saher: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"Número 20.-El Soberano Congreso, representando al

pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguientes

Artículo único.—El artículo 3º del decreto número 28 de 14 de Febrero de 1870, relativo á la fraccion 16ª del artículo 1º del decreto número 15 de fecha 22 de Diciembre de 1869 queda reformado en los términos siguientes:

El uno por ciento sobre precios corrientes de plaza, fijándose estos, en caso de no conformarse el causante por

el recaudador asociado con dos comerciantes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mándandolo imprimir, publicar y circular á quienes

corresponds.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Febrero de 1873.—Agustin Córdova, diputado vice-presidente.—Agapito García, diputado secretario.—Tomás Hinojosa, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le

dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 22 de 1873.—José Eleuterio Gonzalez.

—Ramon Treviño, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"Número 21.—El Soberano Congreso representando el pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. - Se habilita al menor Abraham G. Cal-

deron de la edad que le falta, para que pueda administrar sus bienes, comparecer en juicio y celebrar toda clase de contratos, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes cor-

responda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Febrero de 1873.—Agustin Córdova, diputado vice-presidente.—Agapito García, diputado secretario.—Tomás Hinojosa, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le

dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 22 de 1873,—José Eleuterio Gonzalez.—Ramon Treviño, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se jubila por su vida con veinte pesos cada mes al C. Juan J. de la Garza, debiendo pagarse esta jubilacion por la Tesorería municipal de la villa de Marin."

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y en respuesta debida á su atenta nota oficial fecha

20 del mes próximo pasado.

Independencia y libertad. Monterey, 21 de Febrero de 1873.—Agapito Garcia, diputado secretario.—Tomas Hinojosa, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo

"Unica.—Se exonera al C. Luis Sanchez, par cinco años contados desde la fecha, de pagar el impuesto de tábrica por la que tiene de aserrar madera, establecida en esta ciudad."

Y tenemos la honra de trascribirlo à vd. para su conocimiento y fines subsecuentes.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Febrero de 1873.- Agapito García, diputado secretario. - Tomas Hinojosa diputado secretario. - C. Gobernador constitucional del Estado. - Presente.

Discurso pronunciado por el C. Gobernador en la apertura del segundo período de sesiones ordinarias del S. Congreso del Estado.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Concluidas las penosas, tareas de vuestra honrosa cuanto diffeil mision, vais á retiraros á la vida privada llevando la satisfaccion de haber llenado en la manera posible vuestros delicados y espinosos deberes: á pesar de las inmensas contradicciones, las azarosas circunstancias y las raras anomalías por que habeis tenido que pasar. En efecto, si echáramos una mirada retrospectiva á los diez y seis Congresos que ha tenido Nuevo-Leon veremos, desde luego, que ninguno de los anteriores se vió jamas en condiciones tan dificiles y excepcionales como el presente. Cougreso con su primer período de sesiones de trece dias: Congreso con un receso de catorce meses: Congreso que en tan largo tiempo de ausencia no tuvo una comision permanente que prepara sus trabajos para expeditar el pronto despacho de los negocios: Congreso cuyos miembros fueron en su mayor parte reemplazados para abrir el segundo, mejor diré, el único período de sus ordinarias sesiones: Congreso, en fin, que en medio de la terrible agitacion de las pasiones políticas y en medio de las ruinas que dejó tras de sí la revolucion pasada, vino con la alta mision de conciliar los divididos ánimos, calmar las exaltadas pasiones, subsanar los defectos de la pasada administracion: v. en suma, de reconstruir el casi derrumbado edificio social.

Si no habeis podido llavar al último grado de perfeccion estas obras, si no habeis podido satisfacer exageradas v contradictorias exigencias de los partidos, conciliando las diferencias con la prudencia y la razon, es porque os ha faltado el principal elemento que es el tiempo. Noventa dias es período limitadísimo, de todo punto insuficiente para afrontar dentro de él las grandes obras que la administracion pública actualmente demanda; las cuales necesitan largos años para perfeccionarse. Básteos, pues, á vosotros, tener la satisfaccion de haberlas encarrilado y de haberles dado el necesario impulso para que corran libremente por la senda constitucional; y lo demas el tiempo se encargará de hacerlo. Id, pues, en paz á gozar de la tranquilidad de vuestros hogares, seguros de que el Ejecutivo durante vuestra ausencia no hará mas que obedecer y cumplir los mandatos que en vuestros decretos le dejais consignados, y elevar á la Muy Alta Providencia fervientes votos porque tienda su benéfica y protectora mano sobre vosotros y sobre el digno Estado de quien sois los hijos predilectos. - DIJE.

Contestacion del C. Presidente del H. Congreso.

C. Gobernador: El 16 de Setiembre de 71 el décimo sexto Congreso de Nuevo-Leon abrió el primer período de sus sesiones ordinarias, y el 28 del mismo se disolvió á consecuencia de la guerra que el gobierno del Estado emprendió contra la administracion del Sr. Juarez. Restablecida la paz por la potente mano del Increado, el Congreso reemplazado en su mayor parte abrió el segundo período de sesiones ordinarias en 1º de Diciembre de 72. Durante este período, el Con-

greso fiel representante del sufrido pueblo Nuevoleonés. nada dijo de los abusos de la fuerza armada, pada de los ataques que sufriera la soberanía del Estado, nada de los males innumerables, de las irreparables pérdidas, de los sacrificios inmensos que á éste le causara el poder federal, v. concretado á lo económico de su administracion, se limitó á dictar las medidas que juzgó mas prudentes para la marcha regular de ésta en sus distintos ramos, las que crevó mas necesarias para remediar el malestar general, causado por las excepcionales circunstancias pasadas, y aquellas que

constitucionalmente tenian precision de expedir.

El décimo sexto Congreso cierra, pues, hoy, su último período ordinario de sesiones, y al hecerlo, si bien no cree haber dictado todas las medidas que algunos desearian, todas las que tal vez pudieran ser necesarias para la mas perfecta marcha de la administracion, y aun sin aquellas que pueden considerarse indispensables para evitar males futuros originados por el abuso de los partidos políticos, está sin embargo intimamente convencido de que ocurrió á lo mas necesario, como es la existencia del Gobierno constitucional de que ha hecho cuanto ha sido compatible con las circunstancias que lo han rodeado, de que os ha atendido en todo lo que creisteis preciso para la existencia de vuestra administracion, y va tranquilo, porque le basta la propia satisfaccion que experimenta al haber trabajado por el bien de Nuevo-Leon, al haberse afanado por cumplir con los deberes que el pueblo le impusiera, y porque mucha confianza le merece el hombre eminente que rige los destinos del Estado, y mucho espera de su grande cuanto vasta instruccion. Gangarato of the mark and far

A vos, toca, pues, ciudadano Gobernador, la parte mas difícil y delicada para la consecucion del engrandecimiento y selicidad de Nuevo-Leon, á vuestra sabiduría profunda y exquisito tacto político corresponde idiciar una marcha administrativa que, en perfecta consonancia con los preceptos constitucionales, baste á la promocion y desarrollo de los pocos elementos de riqueza que tiene nuestro Estado. Teneis capacidad y podeis hacer mucho bien, mucho que sira va de leccion á los gobernantes futuros, y al pueblo de regla para conocer á los que debe confiar sus destinos. Si haceis algo de lo que sois capaz, en bien de Nuevo-Leon, los diputados que aquí veis formando esta Asamblea y que dentro de poco se irán á confundir con el pueblo y á entregar cada cual á los trabajos de que viven, allá bajo el techo de su hogar doméstico, en el seno de sus familias queridas tendrán orgullo por haber formado parte de los poderes existentes en tiempo de vuestra administración, y os tributarán mil bendiciones por haber hecho la felicidad de nuestro heróico cuanto abatido Estado. - DIJE.

Monterey. Febrero 26 de 1873.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"NUM. 22.-El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se declara vigente la ley de hacienda para el próximo año fiscal, expedida el 13 de Diciembre de 1870 y sus anexas, con solo el aumento de una mitad á la cuota impuesta á los giros mercantiles

Art. 2º Quedan en consecuencia derogados los decretos números 16 y 18 de 15 de Enero último y 12 del presente

Art. 3º El Ejecutivo mandará hacer en todos los pueblos del Estado nuevas manifestaciones de capital con arreglo á la ley de 22 de Diciembre de 1869, para que el Congreso del mismo en su próxima reunion pueda con mejores datos, decretar una ley de hacienda basada en la verdadera riqueza del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional

del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á

quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Febrero de 1873 — G. Garza García, diputado presidente. - Agapito García, diputado secretario. - Tomás Hinojesa, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le

dé el debido cumplimiento.

Monterey, 27 de Febrero de 1873. - José Eleuterio Gonzrlez.—Ramon Treviño, secretario. ungrapi benefit inges pur, bilier horder bedehreled av 2002

trachable country charicle Estates - 18 180

of the opening the consequence

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"NUM. 23.-El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Los dueños de agostaderos no acotados cobrarán solo por pastura de los ganados que vayan de tránsito, el triple de lo que importa el arrendamiento por los dias que pasten, con relacion á lo que paguen en un año.

Artículo 2º Si los dueños de agostaderos contravinieren á lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad respectiva los castigará, obligándoles á pagar los daños y perjuicios que se le hayan originado á los transeuntes, todo lo cual se estimará por peritos nombrados al efecto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterey, á 27 de Febrero de 1873.—G. Garza García, diputado presidente.—Agapito García, diputado secretario. - Tomas Hinojosa, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 27 de 1873.-José Eleuterio Gonza-

lez. - Ramon Treviño, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que síque:

"NUM. 24.-El Soberano Congreso; representando al

pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones de los Supremos Poderes del Estado se harán en el tiempo, forma y modo que previenen la Constitucion y las leyes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á

quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estatlo, en Monterey, á 27 de Febrero de 1873.-G. Garza García, diputado presidente. - Agapito García, diputado secretario. - Tomás Hinojosa, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le

dé el debido cumplimiento.

Monterey, 27 de Febrero de 1873.-José Eleuterio Gonzrlez. - Ramon Treviño, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar to que sigue:

"NUM. 25.-El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente: